

## “ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN PARA UNA CULTURA DE PAZ”

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de “Fundación para una Cultura de Paz”, se constituye por su Fundador, D. Federico Mayor Zaragoza, una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.-

##### **Artículo 2º- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

##### **Artículo 3º- Régimen normativo.**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

##### **Artículo 4º - Domicilio.**

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Velázquez no.14, 3º-derecha, 28001 Madrid. = El Patronato podrá decidir el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

##### **Artículo 5º - Ámbito de actuación.**

La Fundación, que por sus fines tiene vocación y proyección internacional, desarrollará sus actividades principalmente en y desde el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de realizarlas también en todo el territorio del Estado español y en los Países que en virtud de sus objetivos sea aconsejable extender su acción, en particular, inicialmente, en América Latina en el continente africano.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA  
LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO  
DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN  
DE LOS BENEFICIARIOS.**

**Artículo 6º - Fines**

La Fundación tiene por objeto contribuir a la construcción y consolidación de una cultura de paz por medio de la reflexión, la investigación, la educación y la acción sobre el terreno.

La razón principal de esta iniciativa es la experiencia adquirida por el Fundador en el fomento de una cultura de paz, a través, y como factores más relevantes, de la democracia, del desarrollo endógeno y de la libertad de expresión, forjando actitudes de tolerancia y diálogo.

Mediante la creación de redes de interacción que permitan, actuando en las distintas escalas y las modalidades apropiadas, facilitar –en cooperación con instituciones similares ya establecidas- la resolución pacífica de conflictos y propiciar, sobre todo, acciones preventivas, abordando las causas que originan los enfrentamientos y el uso de la fuerza y la violencia.

Promover el desarrollo endógeno en un contexto democrático es una de las principales claves para la puesta en práctica de una idea nueva para un siglo XXI diferente. Hacer frente a la pobreza y la exclusión y crear espacios de encuentro y de liberación con el fin de anticipar soluciones a los grandes desafíos que, de otro modo, pueden desembocar en conflictos.

Razón esencial es así mismo la urgencia de crear en la sociedad civil núcleos de formación de la opinión pública y de colaboración con la sociedad. Un objetivo relevante es reforzar la sensibilidad y la disposición de los poderes públicos y privados para la transición desde una cultura de violencia e imposición a una cultura de paz y de no violencia.

La Fundación contribuirá, a escala nacional e internacional, a la puesta en práctica de la Declaración y Programa de Acción de una cultura de paz adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 1999.

Si bien en el programa de acción de la mencionada declaración se establecen con gran precisión todos los aspectos que pueden inspirar las acciones para la puesta en práctica de una cultura de paz (aspectos educativos, de desarrollo...) se prevén como notoriamente relevantes para el cumplimiento de los fines de esta fundación los siguientes:

- Favorecer la formación cívica para la plena ciudadanía. Educación en derechos humanos, tolerancia, paz y no violencia en todos los niveles de aprendizaje. La educación es el punto central de los objetivos interdependientes de paz, democracia y desarrollo.
- Asesorar en prevención de conflictos y facilitar los procesos de paz y reconciliación.
- Fomentar la fraternidad, que es el fundamento de la paz, incluyendo desde luego a las generaciones futuras.
- Promover la gobernación democrática.
- Estimular el “desarme” de la historia, particularmente en los manuales y textos de educación básica, para evitar desde el principio los obstáculos en las vías de la convivencia.
- Alcanzar la paz por la defensa y promoción del pleno ejercicio por todos de los derechos humanos.
- Contribuir a la construcción de la paz por la salvaguardia de la diversidad cultural y natural (formación de la convivencia intercultural, interétnica e interreligiosa).
- Establecer y nutrir las redes de medios de comunicación.

Para la elaboración de su Programa de Actividades, la Fundación tendrá muy en cuenta, también:

- La Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 19 de noviembre de 1998, sobre el Decenio Internacional para una Cultura de paz y de no violencia para los niños del mundo (2001-2010);
- La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de noviembre de 1998, relativa a la proclamación del año 2001 como el Año de las Naciones Unidas para el diálogo entre civilizaciones;
- La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1997 por la que se establece el año 2000 como Año Internacional de una Cultura de Paz;

-y las Declaraciones de Yamoussukro (1989); El Salvador (1995); Maputo y Dackar (1998)

#### **Artículo 7º - Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

-Por la Fundación directamente en Centros propios o ajenos.

-Estableciendo relaciones de cooperación, permanente u ocasional, con instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades que promuevan la cultura de paz, participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

-Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos, conferencias y actividades de formación.

-Mediante el establecimiento de cooperación con observatorios de alerta precoz (violencia, causas de la misma).

-Mediante publicaciones, exposiciones, foros de debate, simposios y otras actividades educativas y culturales.

-Concediendo ayudas económicas.

-Otorgando subvenciones a instituciones.

#### **Artículo 8º - Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 9º - Determinación de los beneficiarios.**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

**Artículo 10º - Destino de las rentas e ingresos.**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas e ingresos netos que obtenga la Fundación, en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

**TÍTULO TERCERO**

**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 11º.- Naturaleza**

Constará de un Patronato, unos Patronos de Honor, un Comité Ejecutivo y un Consejo Internacional, integrado por destacadas personalidades, que asesorará las actividades de la Fundación. Dicho Consejo integrará varios comités (artístico, científico, etc.) según la experiencia de sus miembros.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**Artículo 12º.- Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de siete miembros. El primer Patronato se designa en la escritura fundacional.

**Artículo 13º.- Duración del mandato.**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

**Artículo 14º.- Aceptación del cargo de patrono.**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 15º.- Cese y sustitución de patronos.**

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además, por las siguientes causas: inasistencia injustificada al menos a tres sesiones ordinarias consecutivas del Patronato y ausencia de respuesta a las colaboraciones solicitadas.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

#### **Artículo 16º.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Existirá también el cargo de Secretario, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

#### **Artículo 17º.- El Presidente.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidir, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 18º.- El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 19º.- El Secretario.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que

expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Artículo 20º.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- ll) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean aportadas o debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- ñ) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- o) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- p) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y



otorgando el efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- q) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- r) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

**Artículo 21º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 22º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 23º.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Artículo 24º.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**Artículo 25º.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Artículo 26º.- Los Patronos de Honor.**

Serán aquellas personas que por su reconocido prestigio y dedicación a las causas de la paz puedan aportar su consejo y apoyo a los fines de la Fundación. Su nombramiento se efectuará por el Presidente, dando cuenta al Patronato de la Fundación.

**Artículo 27º.- El Consejo Internacional de la Fundación.**

El Consejo Internacional de la Fundación se integrará por los comités que determine el Presidente (artístico, científico, etc.) con la misión de asesorar las actividades de la Fundación, según la experiencia de sus miembros que serán designados y cesados por el Presidente, dando conocimiento al Patronato.

**Artículo 28º.- Dirección.**

La Dirección será responsable de elaborar y presentar al Patronato el Programa y Presupuestos de Actividades a escala nacional e internacional; del establecimiento y funcionamiento de las redes de coordinación con instituciones que cumplen cometidos similares; de supervisar todos los aspectos relativos a la información y comunicación; de la gestión y administración de la Fundación, para lo que recabará la colaboración de los especialistas correspondientes.

El Director será el órgano unipersonal de la gestión y administración de la Fundación y tendrá las facultades que le confiera el Patronato de quien depende su nombramiento y cese, **a propuesta del Presidente. Podrá formar parte del Patronato o no pertenecer al mismo y en este caso tendrá voz pero no voto.**

**Artículo 29º.- Comité de Dirección.**

La puesta en práctica de las decisiones del Patronato se llevará a cabo por un Comité de Dirección integrado por el Presidente, **y los miembros que decida el Patronato a propuesta de aquél. Podrán asistir con voz sin voto el Director y el Secretario, en los supuestos en que no formen parte del Patronato. Este Comité se reunirá periódicamente y sus facultades se conferirán por el Patronato.**

**Artículo 30º.- Comisiones Delegadas, Comités y Apoderados.**

El Patronato podrá crear Comisiones Delegadas o Comités, así como Delegados o Apoderados y encomendarles todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación o apoderamiento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 31º.- Patrimonio fundacional.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

**Artículo 32º.- Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes –incluyendo los bibliográficos y artísticos- y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación así como las aportaciones económicas que se realicen, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario **y se registrarán, en su caso, en los registros correspondientes.**

**Artículo 33º.- Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Artículo 34º.- Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Artículo 35º.- Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Artículo 36º.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.**

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, será remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones,

a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

## **TÍTULO QUINTO**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 37º.- Modificación de Estatutos.**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### **Artículo 38º.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 39º.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 40º.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid. Estas entidades deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

1. Asimismo se hace constar que, de acuerdo a lo expresado en la escritura ochocientos treinta y cuatro de fecha 23 de abril de 2010, el nuevo Patronato de la Fundación Cultura de Paz queda constituido desde el día 8 de marzo de 2010 por:

**1) Federico Mayor Zaragoza**

DNI: 01507667-V

Mayor de edad

Dirección: calle Mar Caribe no.15, Majadahonda

28220 Madrid

**2) María de los Ángeles Mayor Menéndez**

DNI: 2522556-P

Mayor de edad

Dirección: calle Mar Caribe no.16, Majadahonda

28220 Madrid

**3) M<sup>a</sup> de los Ángeles Menéndez González**

DNI: 10298419-P

Mayor de edad

Dirección: calle Mar caribe no.15, Majadahonda

28220 Madrid

**4) Ricardo Díez Hochleitner**

DNI: 07568036-R

Mayor de edad

Dirección: Avenida de Ahones nº 10,  
Parque Conde de Orgaz, 28043 Madrid

**5) Cristina Sanabria Brassart**

DNI: 5254497-D

Mayor de edad

Dirección: C/ La Masó nº 10, piso 4º  
28034 Madrid

**6) Susana Bravo Rivera**

DNI: 51381100-C

Mayor de edad

Dirección: Paseo del Hontanar nº1-Vivienda 22  
28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

**7) Juan Antonio Carrillo Salcedo**

DNI: 28115282

Mayor de edad

Dirección: Avda. República Argentina, 56  
41011 Sevilla

**8) Andrea Kallmeyer Mayor**

DNI: 53385510 A

Dirección: calle Mar Caribe no.16, Majadahonda  
28220 Madrid

**9) Marta Kallmeyer Mayor**

DNI: 53385511-G

Mayor de edad

Dirección: calle Mar Caribe no.16, Majadahonda  
28220 Madrid

**10) Irene Mayor Sanabria**

DNI: 05319612-B

Mayor de edad

Dirección: C/ La Masó nº 10, piso 4º  
28034 Madrid

**11)Federico Mayor Menéndez**

DNI: 572553-X

Mayor de edad

Dirección: C/ La Masó nº 10, piso 4ºC

28034 Madrid

**12)Pablo Mayor Menéndez**

DNI: 50707606-N

Mayor de edad

Dirección: Paseo del Hontanar nº1-Vivienda 22

28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

**13)Miguel Carrascosa Salas**

DNI 26360631-D

Mayor de edad

Dirección: la calle Cascajal no. 5

18010 Granada

**14)Antonio de Juan Abad**

DNI: 83686-N

Mayor de edad

Dirección: calle Reina Mercedes, 20 6º C

28020 Madrid

**15)Jesús Moneo Montoya**

DNI: 14414360-F

Mayor de edad

Dirección: 109 Villas A 35

28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid

**16)Pío Rodríguez Rodríguez**

DNI: 00708150-A

Mayor de edad

Dirección: Carretera del Plantío, 82 3º A

Majadahonda, Madrid

Del que son PRESIDENTE: D. FEDERICO MAYOR ZARAGOZA, VICEPRESIDENTA:  
D<sup>a</sup>. MARÍA DE LOS ANGELES MAYOR MENÉNDEZ, SECRETARIA NO PATRONO:  
D<sup>a</sup>. LUCILA VÁSQUEZ PAZ (DNI 05295592 A).





Y, para los efectos correspondientes, se extiende, firma y sella la presente certificación a día 2 de febrero de 2011.

VºBº

Federico Mayor Zaragoza  
Presidente

Lucila Vásquez Paz  
Secretaria